

Resolución Ministerial

Nº 044-2020-MC

Lima, 2 8 ENE. 2020

VISTOS, los Informes N° 000032-2020-DDC-CUS/MC, N° 000030-2020-DDC-CUS/MC, N° 000028-2020-DDC-CUS/MC y N° 000027-2020-DDC-CUS/MC, que contienen las solicitudes de abstención del Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de los documentos de vistos, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, formula abstención de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

Procedimiento administrativo sancionador	Informe de abstención
instaurado a:	Informe N° 000032-2020-DDC-CUS/MC
Genaro Rojas Becerra (otra)	Informa Nº 000030-2020-DDC-CUS/MC
Arzobispado del Cusco (otro)	Informe Nº 000028-2020-DDC-CUS/MC
Simón Sana Velásquez	Informe N° 000027-2020-DDC-CUS/MC
Empresa Tres Pisqueros S.A.C.	I IIIIOIIIIE IA 0000Z; Z0Z0 D

Que, las abstenciones se sustentan en el hecho que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, cuando se desempeñó como Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco tuvo a su cargo la instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores antes citados, correspondiéndole actuar ahora como órgano resolutor;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece la prerrogativa de la autoridad para disponer la acumulación de procedimientos en trámite que guarden conexión, como en el presente caso, en el que el objeto de la solicitud es similar y se encuentra sustentada en la misma causal, por lo que corresponde acumular las solicitudes presentadas;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté resolución, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 254-2018-MC del 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Sub Director de la Sub Dirección





Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en dicha condición participó como órgano instructor en los procedimientos administrativos sancionadores detallados anteriormente, emitiendo en algunos casos los actos que iniciaron dichos procedimientos, en otros casos, emitiendo opinión respecto de los procedimientos sancionadores, lo cual se corrobora de los documentos que se describen a continuación:

Procedimiento administrativo sancionador seguido contra	Documento que acredita la participación como instructor
Genaro Rojas Becerra (otra)	Informe N° 1804-2018-SDDPCDPC-DDC- CUS/MC
Arzobispado del Cusco (otro)	Resolución Subdirectoral N° D000038-2019- SDDPCDPC/MC
Simón Sana Velásquez	Informe N° 1996-2018-SDDPCDPC-DDC- CUS/MC
Empresa Tres Pisqueros S.A.C.	Resolución Subdirectoral N° D000052-2019- SDDPCDPC/MC



Que, posteriormente, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor de los procedimientos administrativos sancionadores citados, con lo cual se corrobora el supuesto de abstención descrito en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG:

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al servidor que continuará conociendo el procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha condición en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, a través del Informe N° 000009-2020-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando procedente las abstenciones;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565,



Resolución Ministerial

Nº 044-2020-MC

Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACUMULAR las solicitudes de abstención formuladas por el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contenidas en los Informes N° 000032-2020-DDC-CUS/MC, N° 000030-2020-DDC-CUS/MC, N° 000028-2020-DDC-CUS/MC y N° 000027-2020-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Declarar PROCEDENTE la abstención formulada por el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto del trámite de los procedimientos administrativos y de acuerdo a los informes de abstención que se detallan:

Procedimiento administrativo sancionador instaurado a:	Informe de abstención
	Informe N° 000032-2020-DDC-CUS/MC
Genaro Rojas Becerra (otra)	Informe N° 000030-2020-DDC-CUS/MC
Arzobispado del Cusco (otro)	Informe N° 000028-2020-DDC-CUS/MC
Simón Sana Velásquez	Informe N° 000027-2020-DDC-CUS/MC
Empresa Tres Pisqueros S.A.C.	Informe 14 000027-2020-000-000-000-000-000-000-000-

Artículo 3.- DESIGNAR a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en los procedimientos administrativos sancionadores citados en el artículo anterior.

Artículo 4.- DISPONER se remita a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores citados.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores citados en los artículos 2 y 3 precedentes, así como a los titulares de los procedimientos administrativos sancionadores, acompañando el correspondiente informe de abstención y copia del Informe N° 000009-2020-OGAJ-FRP/MC.

Registrese y comuniquese.

Sonia Guillén Oneeglio Ministra de Cultura